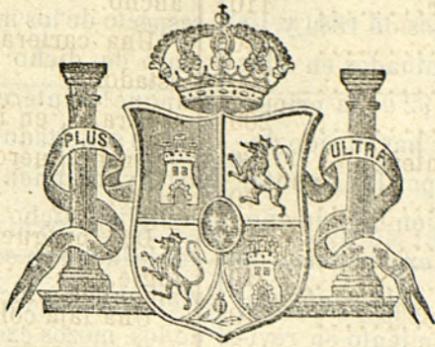


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 75.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Quintas.

A fin de que el juicio de exenciones, á que se refieren el art. 107 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, de los mozos alistados para el reemplazo de este año, así como la revision de los reemplazos de 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886, ordenada respectivamente por el art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 81 y 102 de la mencionada de 11 de Julio de 1885, se verifiquen con el orden conveniente, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, las prescripciones siguientes:

Las operaciones del expresado juicio de exenciones ante la Comision darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial á las ocho en punto de la mañana en el orden determinado por el sorteo que ha practicado la Comision, y que es el que á continuacion se expresa:

Dia 1.º

Los pueblos siguientes del partido de Lerma: Abellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos,

Ciaddoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Omlillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, y Revilla Cabriada.

Dia 2.

Los restantes pueblos del partido de Lerma.

Dia 4.

Todos los pueblos del partido de Roa.

Dia 5.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

Dia 6.

Los pueblos siguientes del partido de Salas de los Infantes: Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio, Neila, Ontoria del Pinar, y Palacios de la Sierra.

Dia 9.

Los restantes pueblos del partido de Salas, y los siguientes del

partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, y Junta de la Cerca.

Dia 11.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Junta de Oteo, Junta de Puentevedey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Montija, y Merindad de Sotoscueva.

Dia 12.

Los restantes pueblos del partido de Villarcayo.

Dia 13.

Todos los pueblos del partido de Villadiego.

Dia 14.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), y Pino de Bureba.

Dia 15.

Los restantes pueblos del partido de Briviesca, y los siguientes del de Aranda: La Aguilera, Aranda de Duero, Arandilla, y Baños de Valdearados.

Dia 16.

Los restantes pueblos del partido de Aranda.

Dia 18.

Todos los pueblos del partido de Miranda de Ebro.

Dia 19.

Todos los pueblos del partido de Castrogeriz.

Dia 20.

Todos los pueblos del partido de Belorado.

Dia 21.

Burgos (la Capital) para el juicio de exenciones del reemplazo del año actual.

Dia 22.

Burgos (la Capital) para la revision de los cuatro reemplazos anteriores.

Dia 23.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel ó Villarreal de Buniel, Cabilia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la

Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, y Quintanilla Pedro Abarca.

Dia 25.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos del reemplazo de este año que han de comparecer con arreglo al art. 102 de la nueva ley son:

Primero. Todos los que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del artículo 66 de la misma, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que habieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De las tres categorías precedentes y de las demás disposiciones de la ley se deduce que no necesitan venir á la Capital los mozos declarados soldados sorteables ó reclutas en depósito que no hayan alegado ante el Ayuntamiento exencion física de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, á no ser en el caso de que haya sido apelado algun fallo que el Ayuntamiento haya dictado sobre alguna otra excepcion que hubieren propuesto.

Concurrirán tambien á la Capital en dichos dias todos los mozos de los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885 que han estado exceptuados hasta el presente año como inútiles con arreglo á lo dispuesto por el art. 87 de la ley de 1882 y los del 2.º reemplazo de 1885 y 1886 que quedaron exceptuados en igual concepto en virtud de lo dispuesto

en el art. 66, núm. 1.º, de la ley de 11 de Julio de dicho año.

Tambien deberán comparecer en los expresados dias todos los mozos de los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885 que, exceptuados en ellos con arreglo al art. 92 de la primera de dichas leyes, hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos en la revision de este año, y aquellos cuyas excepciones de igual clase hayan sido confirmadas por el Ayuntamiento en revision, si se ha apelado contra estos fallos, debiendo advertirse que los exceptuados en igual concepto del 2.º reemplazo de 1885 y 1886 solo deberán comparecer, ya hayan sido declarados soldados, ya confirmadas sus exenciones, cuando el fallo dictado por el Ayuntamiento en revision haya sido apelado; y por último, deberán tambien comparecer todos los mozos de los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885 que estén excluidos temporalmente en dichos años con arreglo al art. 88 de la ley de 1882 por haber obtenido una talla mayor de 1'500 milímetros y menor de 1'545, y los del 2.º reemplazo de 1885 y 1886 que, habiendo obtenido igual talla en dichos años, tengan pendiente apelacion contra la nueva medicion que se haya practicado ante el Ayuntamiento en la revision de este año ordenada por el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y que resulten perjudicados por ella, á fin de que puedan apelar si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que la prescripcion anterior es aplicable á las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas Corporaciones previo reconocimiento facultativo de aquellos.

Siendo obligatoria para los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 11 de

Julio de 1885 la revision tanto de las exenciones del art. 69 de la misma como de las de talla á que hace referencia el 66 núm. 2.º respecto de los mozos del 2.º reemplazo de dicho año y los de 1886 aunque los interesados en contra no hayan solicitado que se practicase, los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho deber se reunirán desde luego en sesion pública, previamente anunciada, con citacion de los mozos exceptuados y de los interesados en contra, para fallar categóricamente sobre si subsisten ó han desaparecido, notificando á los interesados las resoluciones que adopten, para que puedan apelar de ellas, y remitiendo á esta Superioridad copia certificada de las mismas.

El comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaría de la Comision los documentos siguientes:

Primero. Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial en que se haga constar que es tal comisionado.

Segundo. Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento sobre alistamiento, su rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, reclamaciones que este hubiere producido, pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive y de los acuerdos adoptados por la Corporacion municipal sobre revision de los cuatro reemplazos anteriores.

Tercero. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

Quinto. Una relacion tambien

duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion; y

Sexto. Otra relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision de los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885 con arreglo á los artículos 88, 92 y 114 de la ley de 8 de Enero de 1882 y en la del 2.º reemplazo de 1885 y 1886 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la de 11 de Julio de 1885.

El Comisionado entregará bajo su responsabilidad los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos y que han de venir firmadas por el Alcalde, por el Regidor síndico y por el mozo y selladas con el del Ayuntamiento, en la inteligencia de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán, bajo igual responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

Primero. Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre, etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporacion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos.

Segundo. Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones,

se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

Tercero. Los demás particulares de las excepciones que no

exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de los mozos del mismo alistamiento.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se

haya verificado el juicio de excepciones ante la Comisión provincial.

Burgos 16 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE BURGOS.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1887.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión provincial, y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milim.			
	Francisco Ruiz Gomez.			Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Jorge Gutierrez Diaz..			No alegó ninguna.....	Exceptuado..	F. de T. reclamó contra la talla.
	Pedro Gomez y Ruiz..			Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos....	Exceptuado..	Nadie ha reclamado.
	Lino Martinez y Reina.			Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre..	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1887.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresion del día, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Doroteo Martinez y Gomez.....						
Joaquin Gutierrez y Saez.....						
Florentin Mediavilla y Ruiz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relacion que presenta este Ayuntamiento á la Comisión provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los reemplazos de 1884 y 1.º de 1885 con arreglo á los artículos 88, 92 y 114 de la ley de 8 de Enero de 1882, y en la del 2.º reemplazo de 1885 y 1886 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la de 11 de Julio de 1885.

Número del sorteo.	Nombres.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Milims.			
<i>Reemplazo de 1886.</i>						
1	Vicente Blanco Alvarez.....	1	615	Hijo de padre sexagenario.....	Soldado sorteable.....	Nadie reclamó.
<i>2.º reemplazo de 1885.</i>						
6	Manuel Perez Calzada.....	1	600	Hijo único de viuda pobre.....	Soldado sorteable.....	Apeló el mozo.
9	Lucio Páramo Alonso.....	1	540	Corto de talla.....	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.
12	Eugenio Monasterio Ruiz.....	1	670	Inutilidad física.....	Pendiente de ser reconocido ante la Comisión.....	Nadie reclamó.
<i>1.º reemplazo de 1885.</i>						
1	Manuel Ruiz Lopez.....	1	530	"	Corto de talla.....	Nadie reclamó.
3	Rafael Saez Mayoral.....	"	"	Hijo de viuda.....	Exento.....	Apeló F. de T.
<i>Reemplazo de 1884.</i>						
3	Joaquin Arnaiz Garcia.....	1	545	"	Soldado.....	Apeló el mozo.
5	Luis Gutierrez Perez.....	"	"	Hermano en el Ejército.....	Exento.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

Circular.

Habiéndose fugado de la cárcel de Bellpuig el día 14 del actual el preso Jaime Ripoll, de 24 años de edad, color moreno, patillas negras, estatura alta, decentemente vestido, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 4 del actual, he acordado señalar el día 20 de Abril próximo á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega en esta provincia por su presupuesto de contrata de 7.151 pesetas y 73 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á

voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 15 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Poza.

Providencia.—En atencion á las diligencias de embargo practicadas en esta villa por el Comisionado ejecutor de apremios D. Leon Ruiz Garcia contra las fincas correspondientes á los contribuyentes que despuesse dirán; y como quiera que carecen en esta villa de casa abierta y de persona que les represente, se les hace saber á los mismos, ó en su defecto á sus herederos ó representantes, que en el día 8 del actual les han sido embargadas las fincas que se expresarán, advirtiéndoles que si en el término de tercero dia á contar desde la fecha de la insercion de esta providencia en el Boletin oficial de la provincia no se presentan á pagar sus descubiertos de contribucion territorial correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año actual, se procederá á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

De D.ª *Amalia Ugarte Cortés.*

Una heredad de fanega y media, al término del Barral, de segunda, capitalizada en 213'34 pesetas.

Otra de 2 fanegas, en las Quintanas, de segunda, en 275.

Una casa-pajar en la calle Mayor, núm. 15, en 95.

De *D. Victor Martinez Perez.*

Una heredad de 11 celemines al Bujo, de segunda, en 25 pesetas.

Otra de 18 celemines al Poste, de tercera, en dos suertes, en 102'75 pesetas.

De *D. Domingo Herrera por su Capellania.*

Una viña de cuatro obreros en Valdambre, en 27'75 pesetas.

De *herederos de Manuela Alonso Perez.*

Tres cuartas partes de una casa en la calle del Corralejo, núm. 16, que la otra parte pertenece á los herederos de Manuel Fuente Alonso, en 575 pesetas.

De *Gavino Saiz y Saiz.*

Una viña de dos obreros y medio, de segunda, en Pan y vino, en 17 pesetas.

Poza 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ciriaco Martinez.

Alcaldía de Oña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Oña 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Anacleto Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo.

La Aguilera.

Villovela.

Junta de la Cerca.

Lences.

Espinosa del Camino.

Ubierna.

Villalva de Losa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda ó vende un molino harinero, que dista dos leguas de Lerma y cuatro de Pampliega, con los que se comunica por carretera.

D. Laureano Diez, Plaza de Vega, núm. 3, Burgos, dará detalles.

Aviso importante.

En el antiguo y acreditado almacén de camas de hierro y ferretería de Hijos de Julian Marcos, plaza del Arzobispo núm. 18, se ha recibido un gran surtido de camas inglesas y del pais, y estufas ó caloríferos de los sistemas mas modernos, así como tubos y codos para las mismas á precios muy reducidos.

En el mismo almacén existe el único y exclusivo depósito de los acreditados hierros de Barbadillo de Herreros, como propietarios que son de la fábrica establecida en dicho punto. 28—30

Arboles y plantas.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, de *Nalda* (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 21

Las 20.000 prendas.

Calle de la Paloma, número 28, y Sombrerería, 29.

Este establecimiento, uno de los primeros de España en su clase, facilita ropas á plazos para los labradores y forasteros por años y medios años, sin que nadie pueda competir con él en ventajas ni en baratura.

Visítadle y os convenceréis de la verdad. 7—10